

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMC-001-2026

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DE LA
MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía administrativa, financiera y jurídica de las empresas públicas del Estado, las cuales se rigen por la ley y están destinadas a la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración”*.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula la naturaleza jurídica de las mancomunidades y consorcios, estableciendo que *son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de fines específicos determinados expresamente en el convenio de creación*.



Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que *“el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte se desarrollará de la siguiente forma: a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal; la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo; y, los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional”*.

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos o municipales podrán crear empresas públicas cuando esta forma de organización garantice mayor eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Que, el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial regula las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, determinando su facultad para planificar, regular y controlar dichas actividades dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que *la licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola o equipo pesado, y que su expedición y control estarán sujetos al régimen que determine la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados que obtengan autorización conforme a la ley*.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Educación Pública (LOEP) establece que el objeto de la educación pública nacional incluye garantizar el desarrollo integral de las personas, promoviendo una formación basada en valores cívicos, éticos, de convivencia y respeto al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 130 del COOTAD, la conformación de mancomunidades y consorcios permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados unir esfuerzos y recursos para administrar de manera eficiente competencias compartidas, entre ellas las relacionadas con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, en virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a sus empresas públicas

actuar dentro del marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, coordinación interinstitucional y sostenibilidad financiera.

Que, el inciso tercero numeral 7 del Art. 4 del Estatuto de creación de la Empresa Pública de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia de Cotopaxi determina que *“son obligaciones: 7. Generar recursos económicos que garanticen su sostenibilidad y permitan financiar la gestión e inversiones de movilidad”*.

Que, el numeral 4 del Art. 19 del Estatuto de creación de la referida Empresa Pública establece que *“son ingresos: 4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asignen a futuro”*.

Que, el numeral 23 del Art. 40 del Reglamento para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi establece que *“dictar la reglamentación general sobre la fijación de precios de los bienes, productos y servicios permanentes que preste la Empresa; la determinación de los costos de los servicios serán establecidos por el Gerente General en ausencia de reglamentos específicos, previo conocimiento del Directorio”*.

Que, mediante Memorando Nro. EPMC-PP-2026-0002-M, de fecha 08 de enero de 2026, la Dirección de Gestión de Planificación de Obras y Gestión Estratégica solicita la elaboración y remisión de la información técnica necesaria para la construcción del Tarifario de Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2026, señalando que dicha Dirección no presta servicios sujetos a cobro.

Que, mediante Memorando Nro. EPMC-DT-2026-0052-M, de fecha 09 de enero de 2026, la Dirección de Gestión de Tránsito remite la información técnica correspondiente a los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular, detallando rubros vigentes y nuevas denominaciones de servicios para el ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante Memorando Nro. EPMC-PS-2026-0005-M, de fecha 08 de enero de 2026, la Procuraduría Síndica informa que no asigna valores al tarifario institucional, al circunscribirse sus funciones a la asesoría y control jurídico, manifestando su disposición para realizar la revisión legal del tarifario que se elabore.

Que, mediante Memorando Nro. EPMC-DTT-2026-0005-M, de fecha 06 de enero de 2026, la Dirección de Gestión de Transporte remite la información técnica y

administrativa necesaria para la elaboración del Tarifario de Servicios del ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante Informe No. 005-DGT-JZ-2025, 06 de enero de 2026, la Dirección de Gestión de Transporte determina la factibilidad técnica, legal, económica y social para la elaboración del Tarifario de Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar por unanimidad de los Señores miembros del Directorio “EL CUADRO TARIFARIO GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI 2026”

CUADRO TARIFARIO GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI 2026

COSTOS ADMINISTRATIVOS			
Nº	CODIFICACIÓN	DETALLE	TARIFA 2026 (USD)
1	1.3.01.11.01.01	Servicios administrativos matricula vehículos prim. vez y nuevos 3 años/renovación.	10.00
Los vehículos de transporte público - comercial obligatoriamente se someterán a una RTV por lo que se registrarán al tarifario de CRTV.			
2	1.3.01.11.02.01	Transferencia de dominio con RTV/Perdida de Matricula/Por deterioro/Cambios de Servicio/Cambio de características de vehículos – particulares, públicos/comerciales de Carga Liviana	10.00
3	1.3.01.11.02.02	Transferencia de dominio sin RTV/Perdida de Matricula/Por deterioro/Cambios de Servicio/Cambio de características de vehículos – particulares, públicos/comerciales de Carga Liviana	15.00
4	1.3.01.11.03.01	Transferencia de dominio con RTV/Perdida de Matricula/Por deterioro/Cambios de Servicio/Cambio de características de vehículos – particulares, públicos/comerciales de Carga pesada.	10.00
5	1.3.01.11.03.02	Transferencia de dominio sin RTV/Perdida de Matricula/Por deterioro/Cambios de Servicio/Cambio de características de vehículos – particulares, públicos/comerciales de Carga	20.00

	pesada.	
--	---------	--

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR			
Nº	CODIFICACIÓN	DETALLE	TARIFA 2026 (USD)
6	1.3.01.11.04.01	Revisión técnica vehicular livianos (primera vez)	27.00
7	1.3.01.11.04.02	Revisión técnica vehicular livianos (tercera Revisión)	13.50
8	1.3.01.11.04.03	Revisión técnica vehicular livianos (cuarta Revisión)	27.00
9	1.3.01.11.05.01	Revisión técnica vehicular taxis, busetas, furgonetas, camionetas (primera vez)	19.00
10	1.3.01.11.05.02	Revisión técnica vehicular taxis, busetas, furgonetas, camionetas (tercera Revisión)	9.50
11	1.3.01.11.05.03	Revisión técnica vehicular taxis, busetas, furgonetas, camionetas (cuarta revisión)	19.00
12	1.3.01.11.06.01	Revisión técnica vehicular pesados (primera vez)	42.00
13	1.3.01.11.06.02	Revisión técnica vehicular pesados (tercera Revisión)	21.00
14	1.3.01.11.06.03	Revisión técnica vehicular pesados (cuarta revisión)	42.00
15	1.3.01.11.07.01	Revisión técnica vehicular buses (primera vez)	36.00
16	1.3.01.11.07.02	Revisión técnica vehicular buses (tercera revisión)	18.00
17	1.3.01.11.07.03	revisión técnica vehicular buses (cuarta revisión)	36.00
18	1.3.01.11.08.01	Revisión técnica vehicular motocicletas y plataformas (primera vez)	16.00
19	1.3.01.11.08.02	Revisión técnica vehicular motocicletas y plataformas (tercera Revisión)	8.00
20	1.3.01.11.08.03	Revisión técnica vehicular motocicletas y plataformas (cuarta revisión)	16.00

INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS			
Nº	CODIFICACIÓN	DETALLE	TARIFA 2026 (USD)
21	1.3.01.11.12.01	Especie de matriculación y duplicado de matrícula	22.00
22	1.3.01.11.13.01	Adhesivo/sticker	5.00
23	1.3.01.11.13.02	Adhesivos de identificación vehicular	10.00

INGRESOS POR CERTIFICACIONES, BLOQUEOS, DESBLOQUEOS, CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS, ENTREGA DE FORMULARIOS PRE IMPRESOS Y PLACAS PROVISIONALES			
Nº	CODIFICACIÓN	DETALLE	TARIFA 2026 (USD)
24	1.3.01.11.09.01	Certificaciones, bloqueos y desbloques	10.00
25	1.3.01.11.09.02	Certificado de conductor	10.00
26	1.3.01.11.09.03	Certificado de historial de infracciones del conductor	10.00
27	1.3.01.11.09.04	Certificado único vehicular	10.00
28	1.3.01.11.09.05	Certificado de historial de infracciones del vehículo	10.00
29	1.3.01.11.09.06	Certificado de poseer vehículo	10.00
30	1.3.01.11.10.01	Certificaciones (copias certificadas) 1-50	10.00
31	1.3.01.11.10.02	Certificaciones (copias certificadas) (51-en adelante)	0,20 * foja
32	1.3.01.11.11.01	Cambio de características	10.00
33	1.3.01.99.01.01	Placas provisionales vehículos	10.00
34	1.3.01.99.01.02	Placas provisionales motocicletas	5.00

TÍTULOS HABILITANTES			
Nº	CODIFICACIÓN	DETALLE	TARIFA 2026 (USD)
35	1.3.01.11.14.01	Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica	2 SBU
36	1.3.01.11.16.01	Resolución de concesión de permiso y contrato de operación	4 SBU
37	1.3.01.11.16.02	Resolución de renovación de permiso y contrato de operación	5 SBU
38	1.3.01.11.15.01	Concesión y/o modificación de rutas y frecuencias	2 SBU
39	1.3.01.11.16.03	Resolución de incrementos de cupos	2 SBU
40	1.3.01.11.16.04	Resolución de cambio de socio con titularidad de vehículo	50% SBU
41	1.3.01.11.16.05	Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo	1 SBU
42	1.3.01.11.16.06	Resolución de habilitación y/o deshabilitación de vehículo	25% SBU
43	1.3.01.11.16.07	Resolución de cambio de vehículo	50% SBU

MULTAS			
Nº	CODIFICACIÓN	DETALLE	TARIFA 2026 (USD)
44	1.7.03.99.01.01	Multas transito calendarización privada	25.00
45	1.7.03.99.01.02	Multas transito calendarización publica	25.00
46	1.7.04.99.03.01	Multas transporte/ operadora- infracción de primera clase-leve	4 SBU
47	1.7.04.99.03.02	Multas transporte/ operadora- infracción de segunda clase-grave	6 SBU
48	1.7.04.99.03.03	Multas transporte/ operadora- infracción de tercera clase-muy grave	8 SBU

OTROS			
Nº	CODIFICACIÓN	DETALLE	TARIFA 2026 (USD)
49	1.9.04.11.02.01	Registro de gestor de matriculación de vehículos nuevos	60.00
50	1.3.01.12.01.01	Permiso de cierre y uso parcial de vías para eventos	10.00

SALARIO BASICO UNIFICADO 2026: \$ 482.00

Artículo 2. Del control de cobro de las tarifas

La empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi y sus direcciones darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente resolución, y, aplicarán de ser el caso las sanciones correspondientes sin perjuicio de exigir la restitución, por los valores indebidamente cobrados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Notifíquese a través de secretaria general el contenido del presente a las Direcciones de la EPMC y a la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDO. - La Dirección Administrativa y la Dirección Financiera serán las encargadas de coordinar para que se habiliten en los sistemas informáticos los canales de recaudación para que pueda aplicarse la presente Resolución

TERCERO. - Dispóngase a Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. DIR-EPMC-001-2025 de fecha 14 de enero del 2025 donde el Directorio de la EPMC aprobó el cuadro tarifario para el año 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El cobro de los valores descritos en esta resolución entrara en vigencia a partir de la aprobación del Directorio en el mes de enero del 2026.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - La presente resolución es de carácter general y de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Reuniones de la Gerencia General de la “EPMC”, a los 19 días del mes de enero del 2026.



Dr. Raúl Antonio Arroyo Zambrano
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMC.



Lo certifico. –



Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño
SECRETARIA DEL DIRECTORIO “EPMC”



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO